

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.457

Martes 17 de Septiembre de 2019

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1656080

---

---

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

MODIFICA DECRETO N° 867, DE 2017, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y  
SEGURIDAD PÚBLICA

Núm. 298.- Santiago, 9 de agosto de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32, N° 6 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en el decreto supremo N° 867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dicta reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de seguridad privada, y modifica decretos que indica; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, la Constitución Política de la República en su artículo 32, N° 6, faculta especialmente al Presidente de la República para dictar los reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes.

2.- Que, el artículo 3 letra e) de la ley N° 20.502, habilita expresamente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública para autorizar, regular, supervisar, controlar y ejercer las demás atribuciones, en la forma que señale la ley, en materia de seguridad privada.

3.- Que, mediante el decreto supremo N° 867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se dictó un reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de seguridad privada, y se modificaron los decretos que indica.

4.- Que, sin embargo, en los procesos de preparación para la implementación del decreto supremo N° 867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se ponderó la necesidad de realizar una modificación al mismo, toda vez que actualmente el gremio de personas que prestan servicios personales en materias de seguridad privada, tales como guardias de seguridad, nocheros, porteros, rondines y otros de carácter similar, presentan bajos niveles de escolaridad, sobre todo en la población de mayor edad, por lo que se ha estimado pertinente establecer un periodo transitorio respecto del requisito de escolaridad contemplado en el numeral 3 del artículo quinto del Título I. "De las Personas Naturales que Prestan Servicios en Materia de Seguridad Privada", del Reglamento que aprobó el referido decreto. Esto, con el objeto de proporcionar el espacio de tiempo necesario para que los trabajadores, las empresas que proveen o contratan personal de seguridad y la institucionalidad pública competente, puedan posibilitar o contribuir a un mayor cumplimiento por parte del personal de seguridad privada del requisito de escolarización que exige el referido numeral 3 del artículo quinto del Reglamento.

5.- Que, en relación con lo anterior, se ha tenido a la vista lo informado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, mediante su oficio ordinario N° 288, de 1 de agosto de 2019.

---

CVE 1656080

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Decreto:

**Artículo único:** Reemplácese el artículo tercero transitorio del decreto supremo N° 867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el siguiente: "Artículo tercero transitorio: El requisito que establece el numeral 3 del artículo quinto del Título I. De las Personas Naturales que Prestan Servicios en Materia de Seguridad Privada del Reglamento que aprueba este decreto, será exigible para las personas naturales que prestan servicios en materia de seguridad privada, a contar del día 5 de abril del año 2022."

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- ANDRÉS CHADWICK PIÑERA, Vicepresidente de la República.- Rodrigo Ubilla Mackenney, Ministro del Interior y Seguridad Pública (S).- Alberto Espina Otero, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Juan Pablo Torres Guzmán, Subsecretario del Interior (S).

